

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS, SOBRE PRIVILEGIOS, INMUNIDADES Y FACILIDADES OTORGADOS A LA ORGANIZACIÓN”, SUSCRITO EN PARÍS, EL 28 DE MAYO DE 2009.

BOLETÍN N° 6817-10

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar, en primer trámite constitucional y con urgencia calificada de “Discusión inmediata”, el proyecto de acuerdo mediante el cual S.E. la Presidenta de la República, somete a la consideración de la Cámara de Diputados el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, sobre privilegios, inmunidades y facilidades otorgados a la Organización, suscrito en París, Francia, el 28 de mayo de 2009.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1º) Que la idea matriz o fundamental de este proyecto de acuerdo es aprobar un acuerdo que confiere privilegios, inmunidades y facilidades a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), que implican el reconocimiento de su personalidad jurídica, que la faculta para celebrar contratos, adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles y para entablar acciones legales. Asimismo, se le confiere para sus miembros, funcionarios y otras personas, como técnicos y participantes no miembros, los privilegios e inmunidades similares a los que poseen las Agencias de Naciones Unidas;

2º) Que este tratado o convención internacional no contiene normas que para su aprobación requiera de quórum superior a la mayoría simple de los presentes;

3º) Que la Comisión aprobó el proyecto de acuerdo por la unanimidad de los Diputados presentes: Allende Bussi, doña Isabel, y

Accorsi Opazo, don Enrique; Díaz Díaz, don Marcelo; Fuentealba Vildósola, don Renán; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; León Ramírez, don Roberto; Masferrer Pellizzari, don Juan; Moreira Barros, don Iván; Palma Flores, don Osvaldo y Tarud Daccarett, don Jorge.

4°) Que este proyecto de acuerdo, si bien no implica compromisos fiscales para el ejercicio en curso, contiene exenciones tributarias que implicarán que una vez instalada en Chile la Organización significarán un menor ingreso fiscal en atención al conjunto de actividades a desarrollar por ellas o sus integrantes que son gravadas por la normativa tributaria, por lo que corresponde que también sea informado por la Comisión de Hacienda.

5°) Que Diputado informante fue designado, el señor Renán Fuentealba Vildósola.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) fue fundada en 1961 y constituye una comunidad de países formada por 30 Estados considerados los más ricos y desarrollados del planeta, que trabajan conjuntamente para coordinar sus políticas económicas y sociales, compartiendo e identificando las buenas prácticas.

En mayo de 2007, nuestro país fue invitado por la OCDE, para participar como observador por cerca de diez años. El 15 de diciembre de 2009, la OCDE confirmó el ingreso de Chile como miembro permanente, y el 11 de enero de 2010 el Secretario General de la OCDE y el Ministro de Hacienda firmaron el Convenio de Adhesión de Chile a esa organización.

En el Mensaje la Presidenta de la República hace presente que para el cumplimiento de sus fines propios la Organización requiere el reconocimiento de su personalidad jurídica y de los privilegios e inmunidades que consagra el acuerdo, el que es de naturaleza similar a los conferidos por nuestro país a otros organismos internacionales y al personal que trabaja para ellos y que residan en Chile. Sostiene la Primera Magistratura, que la celebración de este convenio es requisito necesario para el ingreso de Chile a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

III. OBJETO Y CONTENIDO DE LA CONVENCION.

Este instrumento internacional está estructurado sobre la base de un Preámbulo y 25 artículos.

1. Términos empleados. Define los términos necesarios para la aplicación del Acuerdo, tales como “Gobierno”; “Organización”; “funcionarios”; “locales de la Organización”, etc. (artículo 1).

2. Ámbito de aplicación del acuerdo y personalidad jurídica de la organización. Se aplicará en todo Chile y se consagra la personalidad jurídica de la Organización.

3. Privilegios, inmunidades y exenciones de la Organización. Ésta gozará de todos los que establece el presente Acuerdo y cualquier otro privilegio, exención e inmunidad más favorable, que el Gobierno hubiera acordado otorgar a una organización internacional de naturaleza similar (artículo 4).

a) La Organización y sus bienes. Gozarán de inmunidad de cualquier forma de proceso judicial (artículo 5); no serán objeto de allanamiento, requisición, confiscación, o cualquier otra forma de interferencia, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo (artículo 6); se establece la inviolabilidad de los locales, archivos y documentos, dondequiera que se encuentren (artículos 7 y 8); podrán mantener divisas de cualquier tipo y operar cuentas en cualquier moneda (artículo 9); la Organización y sus bienes estarán exentos de cualquier forma de tributación directa, derechos de aduana respecto de artículos, actividades, publicaciones, en materia de importación y exportación, y todo tipo de impuestos indirectos serán reembolsados a la Organización (artículo 10).

b) Trato no menos favorable. En materia de comunicaciones la Organización gozará de un trato no menos favorable que el otorgado por Chile a cualquier organización internacional o gobierno extranjero (artículos 11 y 12).

c) Representantes Miembros y no miembros, funcionarios. Los representantes de los Miembros y no miembros participantes en el Consejo de la OCDE o en cualquier otro órgano de la Organización o que participen en una reunión convocada por la Organización, gozarán de los privilegios, inmunidades y facilidades previstos en la Convención sobre las Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas (artículo 13). También se aplica a los funcionarios de la Organización (artículo 14); al Secretario General de la Organización y los Secretarios Generales Adjuntos y Asistentes (artículo 15), y a los expertos y a las personas invitadas a participar en una reunión convocada por la OCDE (artículo 16). Dichos privilegios, inmunidades y facilidades son en beneficio de la Organización y no para beneficio personal (artículo 17).

d) Cooperación con el Gobierno. La Organización cooperará con el Gobierno para facilitar la adecuada administración de justicia y prevenir que ocurran abusos en relación con los privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades mencionadas en este Acuerdo (artículo 18); el Gobierno adoptará medidas para facilitar la entrada, permanencia y salida del territorio de Chile y garantizar la libertad de movimiento dentro del territorio de los representantes de los Miembros y participantes no miembros, funcionarios y expertos de la Organización y de cualquier otra persona invitada por la misma

con propósitos oficiales (artículo 19), y se establece las obligaciones del Gobierno de Chile para permitir que la Organización ejecute sus responsabilidades y desempeñe sus funciones en forma plena y eficiente (artículo 20).

4. Interpretación del Acuerdo. Se interpretará y aplicará en atención a su finalidad primordial, que es permitir que la Organización ejecute sus responsabilidades y desempeñe sus funciones de forma plena y eficiente (artículo 21).

5. Arreglo de controversias sobre la interpretación o aplicación del Acuerdo. Se hará mediante negociaciones o por cualquier otro método acordado mutuamente o arbitraje a petición de cualquiera de las Partes. Consigna la composición del tribunal arbitral, la normativa que deberá aplicar, y la obligatoriedad de su fallo para las Partes (artículo 22).

6. Entrada en vigor y aplicabilidad provisional del Acuerdo. Se señala la forma en que entrará en vigor el presente Acuerdo y los efectos si Chile deja de ser Parte de la Convención (artículo 23). El Acuerdo se aplicará provisionalmente desde la fecha de su firma hasta su entrada en vigor, en la mayor medida que sea posible (artículo 24).

7. Acuerdos suplementarios. Las Partes podrán celebrar acuerdos suplementarios dentro del ámbito de aplicación del presente Acuerdo (artículo 25).

IV.- DECISIONES DE LA COMISIÓN.

Durante el debate habido en la Comisión se contó con la participación del señor Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda; Edgardo Riveros Marín, Subsecretario General de la Presidencia; Claudio Troncoso Repetto, Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores; la señora Ana Novih Assael, Directora Económica Multilateral de la DIRECON; el señor Raúl Sáez Contreras, Coordinador de Asuntos Internacionales del Ministerio de Hacienda y los asesores de los Ministerios Secretaría General de la Presidencia y de Hacienda, señora Valeria Lütbbert Álvarez y señores Mario Campos Palma y Juan Araya Allende.

Los representantes del Ejecutivo hicieron ver la importancia y necesidad de aprobar esta Convención en atención a que es requisito para la incorporación de nuestro país a la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, según consta del Anexo Suplementario N° 2 del acuerdo firmado entre el Gobierno de Chile y ese Organismo Internacional.

Se expresó que el conjunto de privilegios e inmunidades comprende todos aquellos que nuestro Estado ha concedido a otros organismos

internacionales y que tienen su sustento jurídico último en la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados.

Concluido su estudio la Comisión decidió, por la unanimidad antes señalada, proponer a la H. Cámara que le preste su aprobación al Convenio en informe, para lo cual sugiere adoptar el artículo único del proyecto de acuerdo.

El texto que propone la Comisión, es el siguiente:

“Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, sobre Privilegios, Inmunidades y Facilidades otorgados a la Organización”, suscrito en París, Francia, el 28 de mayo de 2009.”.

)===== (

Discutido y despachado en sesión del 19 de enero de 2010, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado Osvaldo Palma Flores (Presidente de la Comisión), y con la asistencia de los siguientes señores Diputados: Allende Bussi, doña Isabel, y Accorsi Opazo, don Enrique; Díaz Díaz, don Marcelo; Fuentealba Vildósola, don Renán; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; León Ramírez, don Roberto; Masferrer Pellizzari, don Juan; Moreira Barros, don Iván y Tarud Daccarett, don Jorge.

Sala de la Comisión, 19 de enero de 2010.

Miguel Landeros Perkič
Abogado, Secretario de la Comisión.